



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por la Dra. **ANA MARIA DÍEZ DE FEX**, actuando en causa propia, en contra de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- Siguiendo los postulados de los numerales 6 y 8 del artículo 25 del CPTSS, expresar las razones y los fundamentos de derecho por las cuales se pretende:
  - a. un reintegro derivado de un despido sin justa causa, tal como se expresa en la pretensión 3ª de la demanda
  - b. el pago de una reliquidación de prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, como consecuencia de una condena de una indemnización del artículo 64 del CST, tal como se solicita en la pretensión 4ª de la demanda (pretensión subsidiaria).
  - c. el pago de la sanción que consagra el artículo 65 del CST, aun cuando en el hecho 17 de la demanda, se expresa que a la terminación del contrato de trabajo se le realizó el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

En este punto vale la pena recordar que, los fundamentos de derecho, son la normatividad o jurisprudencia que respalda las pretensiones de la demanda; mientras que las razones de derecho, son la argumentación jurídica en la que se exponen los motivos por los cuales, la normativa y/o jurisprudencia que enlistó es aplicable al caso en concreto.

- 2- En aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, aporta el certificado de existencia y representación de la demandada, pues se omitió allegar dicho documento como anexo a la demanda.

- 3- en atención a lo establecido en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico de la testigo mencionada en el acápite de pruebas testimoniales.
- 4- Finalmente, con base en el inciso 4° del artículo anterior, aportar constancia de haber enviado o remitido copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica autorizada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación o en documento equivalente.

Por último, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

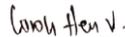
**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
N° 18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de marzo de 2021** a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP